

*ORDEN de 16 de diciembre de 1965 por la que se amplía la habilitación del Punto de tercera clase San Ciprián para la entrada de camiones con «barro» procedentes de Portugal y su despacho en la Aduana de Verín*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jacobo Andre Alvarez, propietario de la «Cerámica de Monterrey», en la villa de Verín, por la que solicita se autorice la entrada de camiones con «barro» procedente de Portugal por el Punto habilitado de San Ciprián, para ser despachados en la Aduana de Verín.

Resultando que el interesado aduce en apoyo de su petición que la entrada de los camiones por Verín ocasionaría un gasto tan considerable que lo hacia prohibitivo para el funcionamiento de la fábrica;

Resultando que la Aduana de Verín y la Inspección Central han informado favorablemente la petición de referencia;

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre;

Considerando atendibles las razones expuestas por el interesado y que de su petición no se derivan perjuicios para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio ha resuelto habilitar el Punto fronterizo denominado San Ciprián, de tercera clase, para el paso de camiones con «barro» procedente de Portugal y destinados a la fábrica propiedad de don Jacobo André Alvarez, situada en Verín, en cuya Aduana se efectuarán los despachos, practicándose la importación con las formalidades establecidas en el artículo 114 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1965 por la que se habilita a la Aduana de Ayamonte para la importación de llaves para botes de conservas, alambre, flejes y otros efectos destinados exclusivamente a las fábricas de conservas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección General por el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, a petición de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Huelva, en solicitud de ampliar la habilitación de la Aduana de Ayamonte para la importación de llaves para botes de conservas, alambre, flejes, cables de acero, hojalata en importación y admisión temporal, artículos de hierro, máquinas y útiles y otros objetos destinados exclusivamente para la fabricación de conservas;

Resultando que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva aduce en apoyo de su petición que la Aduana de Isla Cristina está habilitada para las importaciones que solicita para Ayamonte, en donde la industria conservera está más desarrollada que en Isla Cristina, por lo que la habilitación actual no responde a las presentes necesidades del comercio y la industria de Ayamonte;

Resultando que la Aduana principal de la provincia de Huelva y la Inspección Central han informado favorablemente la petición de referencia con la salvedad de que debe exceptuarse de la habilitación las importaciones de hojalata en régimen de admisión temporal, por realizarse estos despachos solamente por las Aduanas principales;

Visto el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre;

Considerando que la petición formulada es atendible y beneficiosa los intereses de la industria conservera sin que de ello se deriven perjuicios para los intereses del Tesoro.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el apartado e) del artículo primero del Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, ha acordado ampliar la habilitación de la Aduana de Ayamonte para las importaciones de llaves de botes de conservas, alambre, flejes, cables de acero, hojalata, artículos de hierro, máquinas y útiles y otros objetos destinados exclusivamente para la fabricación de conservas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1965 por la que se regula el ingreso en el Tesoro «Cuenta de Depósitos» de las cantidades que se obtengan por el Tribunal de Cuentas por la venta de papel inútil*

Excmo. e Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y en el número tercero de la Orden de este Departamento de 8 de octubre pasado, deben afluir al Tesoro «Cuenta de Depósitos» todas las cantidades que se recaudan en concepto de Tasas y Exacciones Parafiscales, participaciones en ingresos y demás conceptos aná-

logos, y existiendo en el Tribunal de Cuentas como recursos con este carácter los procedentes de la venta de papel inútil, se considera necesario ordenar la apertura de la correspondiente «subcuenta», en la que se ingresarán todas las cantidades que se perciban por dicho concepto.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se abrirá una subcuenta dentro de la Agrupación de «Operaciones del Tesoro, Acreedores, Depósitos, Producto de Tasas y Exacciones Parafiscales», en la que, bajo el título y signatura que se indica a continuación, se ingresarán las cantidades que se obtengan por el Tribunal de Cuentas por la venta de papel inútil.

Título: Caja especial de producto de venta de papel inútil en el Tribunal de Cuentas.

Signatura: 07.02.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas e Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales de Impuestos Indirectos, Presupuestos y Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 14.054, promovido por don Manuel Tejedor Ferrer, contra acuerdo del T. E. A. Central, de 4 de marzo de 1964, relativo a contribución general sobre la Renta de 1959.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.054, promovido por don Manuel Tejedor Ferrer, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, de 4 de marzo de 1964, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de los motivos de inadmisibilidad y del recurso interpuesto por don Manuel Tejedor Ferrer, contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de marzo de 1964, sobre aplazamiento de pago, debemos confirmarlo y lo hacemos por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 14.413, promovido por don José Baena Rojano, contra acuerdo del T. E. A. Central, de 14 de abril de 1964, relativo a Contribución sobre la Renta de 1957.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.413, promovido por don José Baena Rojano, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, de 14 de abril de 1964, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Baena Rojano, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de abril de 1964, acerca de comprobación de la Contribución sobre la Renta, referida al ejercicio 1957, declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, confirmándola en todas sus partes; y sin imposición especial de las costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.